

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 4 OCT 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ASCENSION NARANJO Y OTROS

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFESNA –POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN No. : 76001-33-33-003-2015-00429-00

Auto de Sustanciación No.: 819

Vista la constancia secretaria que antecede, el Despacho procede a pronunciarse sobre la adición de las pruebas documentales presentada por el apoderado de la parte actora.

Sobre el particular, los numerales 1° y 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen:

*“Art. 173.- **El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:***

- 1. **La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)***
- 2. **La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o las pruebas.***
(...)”

Según la norma en cita, revisado el escrito de reforma, encuentra el Despacho que el mismo fue presentado en término, según se desprende de la constancia secretarial que precede; de igual forma es procedente la misma, por cuanto versa sobre las pruebas solicitadas por el demandante.

Por lo anterior, el Despacho ordenará correr traslado de la reforma a la parte demandada y al Ministerio Publico, es decir, que reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley.

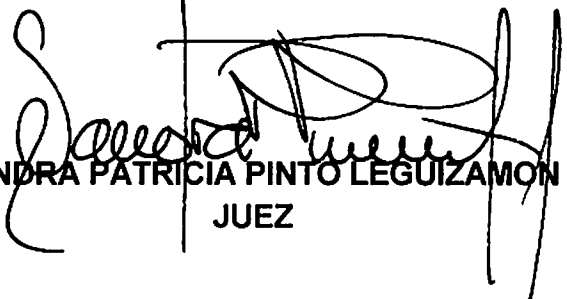
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 91 a 129, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a: **a)** COLPENSIONES, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **b)** al Procurador Judicial delegado ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 079

Del 14 OCT 2018

La Secretaria. Anulic.

